



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00031-2006-PA/TC
JUNÍN
TEÓFILO JULIO POMALAYA
SOCUALAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teófilo Julio Pomalaya Socualaya contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 150, su fecha 21 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Periodística Nacional S.A. (EPENSA), solicitando que se cese la violación de sus derechos a la libertad de trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario, por haberse extinguido su contrato de trabajo mediante un proceso de cese colectivo.

Por su parte, la emplazada contesta la demanda manifestando que, la relación laboral que mantenía con la demandante se ha extinguido mediante un proceso de cese colectivo por causas objetivas, el que se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 48º y siguientes del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.

3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de su relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00031-2006-PA/TC
JUNÍN
TEÓFILO JULIO POMALAYA
SOCUALAYA

4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)